

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2022-00059-00.

Santiago de Cali, agosto 22 de 2022

Como quiera que se encuentra acreditado el registro del embargo decretado por este Juzgado sobre los bienes inmuebles objeto del proceso y en atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora mediante su escrito presentado el 10 de agosto de 2022 para que se tenga por notificada a la demandada, MARCELA CÉSPEDES GIRALDO, por cuanto ya fue notificada mediante las diligencias de notificación aportadas, revisadas las mismas se observa:

Que en la citación que le fue enviada por medio de correo certificado, indica el apoderado judicial lo siguiente:

“...De igual forma, teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022. Bancolombia a través de este correo electrónico le está notificando la decisión judicial con fecha del 05 de mayo del 2022, mediante la cual se libró mandamiento ejecutivo en su contra dentro del proceso de la referencia por el juzgado SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, ubicado en la ciudad de CALI, y correo electrónico j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. ..”

Se observa, que el correo electrónico que cita de este Despacho como j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, no corresponde exactamente, siendo correcto el siguiente:

j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, el Juzgado Resuelve:

1)COMISIONAR a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE COMISIONES de Cali-Reparto-, para que lleven a cabo la DILIGENCIA DE SECUESTRO de los siguientes bienes inmuebles:

- a) Apartamento 18-A, con MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-349860.
- b) Parqueadero 118 PRIMER NIVEL, con MATRÍCULA INMOBILIARIA No.370-349785.
- c)Parqueadero 119 PRIMER NIVEL, con MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-349786.

Los anteriores inmuebles se encuentran ubicados en la CARRERA 1 OESTE No.1-50/76, EDIFICIO “CENTRO ALFEREZ REAL” PROPIEDAD HORIZONTAL, AVENIDA COLOMBIA, en esta ciudad de Cali.

LÍBRESE Despacho Comisorio con destino a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE COMISIONES de Cali-Reparto-, anexándole las copias pertinentes, quienes tienen las facultades establecidas en el artículo 40 del C.G.P.

2)Dejar sin validez las diligencias de notificación realizadas a la demandada señora MARCELA CÉSPEDES GIRALDO, por las razones anotadas en la parte motiva de este auto.

3)Requírase al apoderado judicial de la parte actora, a fin de que se sirva realizar nuevamente la diligencia de notificación personal a la demandada, MARCELA CÉSPEDES GIRALDO con el correo electrónico correcto de este Despacho.

Es decir, los datos deben de ser correctos.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:
Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c8ac5563ad4b2e1574e3b2a689edab300c96f419480e70c2ac2e02f881e901**

Documento generado en 22/08/2022 04:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>